

Diezete marañebis.



SELLO CUARTO, VINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

Qualesquiera demora, o tardacion en este Serv.
por estar pronto a executar, Vase las Reglas y
diligencias que la Sui. les confiere, y no otra
forma = Haviendolo oyo, tratado y conferido
reconociendo la gravedad de la materia, y reflexion
con que se deve resolver. Acordo se fue Generalm.
a todos los Cavallos Capitulares, a Cavildo extra
ordinario el Lunes seis del Conuento, a las siete de la
manana, con expresion del Efecto, y que pasara a el
Cavallo que no Concuriese el mismo Servicio
que si se allare presente, satisficando a puestas

Recluta de Dragones

esta Villa, para en su virtud resolver
Dize. Casapoma del Sr. D. Joseph de
Capillo, concha en el Partido a puestas de Marzo,
Concedido a N. Moniente, y ocho Soldados mor
tados del Regimiento de Dragones de Bavaria,
para hacer Recluta de Sente Voluntaria, q. termino
de quatro meses, y que se le de casa donde poner el
Cuartel, y se ofrezca la Sente = Habia. haviendo
dolo oyo. Acordo que los Cav. Conisarios de que
mas den las providencias convenientes a que tenga
efecto este Servicio.

Comisario de N. S. de
Caruino.....

La Sui. en virtud de manifestado por el Sr. Don
Diego Menchiron de allan manifestable el Camino
que desde la puerta nueva va al huerto de Senor